



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 24 de enero de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

POR CUANTO EL CONCEJO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.



VISTO:

- El Informe N° 021-2020-SGR/MDPN, de fecha 20 de enero de 2020.
- El Informe Legal N° 029-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 21 de enero de 2020.
- La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 24 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles su competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la Ley, según lo dispuesto en el artículo 194°, numeral 4) de la Carta Magna, asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 953, establece que: "...En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Que, mediante Resolución de Superintendencia 053-2010/SUNAT, se fijó en 1 punto dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio – TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, mediante Informe N° 021-2020-SGR/MDPN, de fecha 20 de enero de 2020, la Subgerencia de Rentas, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio 2020, para las deudas tributarias municipales en el Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, conforme lo establecido por el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 953, (...) La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas."

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, con Informe Legal N° 029-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 21 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, es de opinión declarar PROCEDENTE, el "Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio 2020, para las deudas tributarias municipales en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha", debiendo proceder la Secretaría General con agendar la propuesta presentada, para su debate, aprobación o denegatoria ante el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero de 2020, en la estación Orden del Día, los integrantes del Concejo Municipal, procedieron al debate en relación al "Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio 2020, para las deudas tributarias municipales en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha", conforme lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 953.

Estando lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) 2020, PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA.

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE la TASA DE INTERÉS MORATORIO (T.I.M.) 2020, en el mismo porcentaje que para tal efecto aplica la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, dicho interés en 1.2% mensual, que será de aplicación para todas las deudas tributarias que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que cuando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, establezca alguna variación en la Tasa de interés Moratorio – TIM, la Municipalidad aplicará el mismo porcentaje que para tal efecto establezca la SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha, previa publicación de su texto normativo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Bertha Rosalyn Peña Ormeno
ALCALDESA



"Año de la universalización de la salud"

INFORME N° 021-2020-SGR/MDPN

A: ABG. EDILBERTO CASTRO ROBLES

Gerente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

DE: ABG. KATERINE THALIA BEGAZO SOLIS

Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo



ASUNTO: Proyecto de Ordenanza que fija la tasa de Interes Moratoria para las deudas tributarias Municipales 2020.

FECHA: 20 de enero del 2020

Me es grato dirigirme a usted para expresarles mis cordiales saludos a la vez informarle lo siguiente:

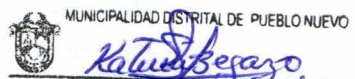
En vista que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ejerce su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley conforme a lo dispuesto por el Artículo 200° numeral a) de la Constitución Política del Perú; y mediante artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal."**

La presente tiene por objeto remitirle el Proyectos de Ordenanzas 2020 que regula la tasa de Interés Moratoria 2020, según el artículo 33° del Texto Único Ordenando del Código Tributario y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 953, establece que: "...En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Por tal se sugiere **que se remita a la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad para su opinión**, a fin de que sea propuesto y conforme al criterio del concejo municipal, sea aprobado y aplicado por nuestra Sub Gerencia.

Es todo cuanto informo, sin otro particular quedo de usted.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Abg Katherine Thalia Begazo Solis
SUB GERENTE DE RENTAS
Res. Alcaldía N° 0556/2019/MDPN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME LEGAL No. 029-2020-MDPN-SAJ/GHA



A : ABOG. EDILBERTO CASTRO ROBLES
Gerente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

DE : ABOG. GIANCARLO HERNÁNDEZ ALMEYDA.
Subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad
Distrital de Pueblo Nuevo.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES
MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL
DISTRITO DE PUEBLO NUEVO.

REF. : INFORME N° 021-2020/SGR/MDPN

FECHA : 21 DE ENERO 2020.

Señor Gerente, por medio de la presente me dirijo a usted, en relación al asunto en referencia, promovido por la **SUBGERENCIA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**, a cargo de la ABOG. KATERINE THALÍA BEGAZO SOLÍS, quien adjunta el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**, se adjuntan actuados a fojas 05.

I.- BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

1.2. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972.

SUBCAPITULO I.- CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Corresponde al concejo municipal:

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Artículo 40.- ORDENANZAS.

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

1.3. DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF – TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO.

Artículo 33.- INTERESES MORATORIOS

La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM

será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

- 1.4. DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF - APRUEBAN TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1.- *Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.*

- 1.5. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 053-2010/SUNAT.

Artículo 1.- *Tasa de Interés Moratorio.- Moneda Nacional.- Fíjese en uno y dos decimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a tributos administrados y/o recaudos por la SUNAT.*

II.- **ANTECEDENTES:**

- 2.1. De fojas 01 a 04 corre el INFORME N° 021-2020-SGR/MDPN de fecha 20 de Enero de 2020 expedido por la Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a cargo de la ABOG. Katherine Thalía Begazo Solís, quien presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**, anexando el proyecto de ordenanza, copia simple de la Ordenanza Municipal N° 002-2019/MDPN de fecha 21 de Febrero de 2019.
- 2.2. A fojas 06 corre el **MEMORANDUM N° 0246-2020/GM/MDPN/ECR** de fecha 20 de Enero de 2020, Expedido por el Gerente Municipal, mediante el cual remite los actuados para opinión legal.

III.- **ANÁLISIS:**

- 3.1. Que, mediante **INFORME N° 021-2020-SGR/MDPN** de fecha 20 de Enero de 2020 la Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a cargo de la **ABOG. KATERINE THALIA BEGAZO SOLIS**, remite el presente expediente para opinión legal respecto al **PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**; amparando su pedido en lo establecido en el Artículo N° 33 del **DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO**.
- 3.2. Que, estando a las funciones propias de la Subgerencia de Rentas, se emite la presente propuesta de ordenanza denominada **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO"**, la misma que precisa ser aprobada para regular

la tasa de interés moratorio para el presente año 2020, en concordancia con los dispositivos legales señalados para su normal ejecución.

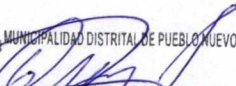
- 3.3. Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) fijara la tasa de interés moratorio respecto a los tributos que administra; se tiene como referencia la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT la misma que establece la Tasa de Interés Moratorio en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a tributos administrados y/o recaudos por la SUNAT, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, el mismo que establece que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para tributos administrados por los Gobiernos Locales será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; siendo la misma tasa la que refiere la presente ordenanza para su aprobación; cumpliendo con lo expresamente normado

IV.- CONCLUSIONES:

Que, por las normas antes esgrimidas y por los fundamentos expuestos, esta Subgerencia de Asesoría Jurídica es de opinión **PROCEDENTE** la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**, debiendo pasar a sesión de concejo para su debate, aprobación o denegatoria; consecuentemente **CUMPLA** la Secretaria General con agendar la presente para conocimiento previo del Concejo Municipal.

Tenga su despacho el presente informa a fojas 04 y para sus efectos se devuelve la carpeta correspondiente a folios 09.

Atentamente.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Giancarlo Hernández Almeida
SUBGERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA